



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

DECRETO N° 0186

()
15 ABR 2024

“Por el cual se hace el cierre temporal de unas vías y/o intersecciones viales”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial la conferida en por el artículo 8 de la Ley 47 de 1993, los artículos 3, 6 y 99 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que en marco del mejoramiento de la movilidad en las vías del Departamento y con el objetivo de resguardar la vida de los actores viales, teniendo en cuenta que se encuentra temporalmente paralizados los trabajos en concreto rígido de una vía, se demanda la necesidad del cierre temporal de unas vías y/o intersecciones viales.

El aumento del parque automotor en el Departamento ha traído consigo el surgimiento de inconvenientes en el tránsito vehicular debido al número de usuarios, lo que obliga buscar cambios positivos para el mejoramiento, esto en aras de prevenir el incremento en la movilidad a corto plazo evitando traumatismos que puedan conllevar a la posibilidad de un aumento en la accidentalidad, debido el alto flujo peatonal y vehicular. Esta es una problemática que se ha ido incrementando en el sector céntrico, siendo un foco de descontrol, las vías de construcción paralizadas y por ende en desuso, lo que consecencialmente exige incrementar la logística para coordinar la movilidad de conductores vehiculares y peatones.

Que, el señor Gobernador del Departamento en pleno uso de sus facultades legales, a través de la secretaria de Movilidad, busca articular y optimizar la movilidad vehicular en las vías de mayor afluencia de la isla o que presentan traumatismo, por factores adversos.

Que el artículo 3, 6 y 99 de la ley 769 de 2001, señala a Gobernadores y alcaldes como autoridades de tránsito y en tal virtud le permite tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito, dentro de su respectiva jurisdicción, durante la realización de actividades colectivas en vías públicas.

En concordancia con lo que reza a continuación:

“ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El ministro de Transporte, los Gobernadores y los alcaldes. (...)”

ARTÍCULO 6o. ORGANISMOS DE TRÁNSITO. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito. (...)

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de alcalde mientras éste o éstos no sean creados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre temporalmente de un tramo vial que seguidamente enuncio, conforme lo dicho en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

- **AVENIDA COLON:** se cierra un carril de la avenida Colon Bulevar con calle 3, en el tramo ubicado frente del hotel isleño entre carrera 6 y carrera 10 tendrá orden de cierre, a partir de la fecha del presente proveído.
- Quedando habilitado una calzada únicamente, pudiendo transitar en el sentido centro hacia Sarie Bay.
- El cierre de la precitada vía será sentido norte a sur el tramo comprendido entre la **esquina del Estadio de Beisbol Welling Worth May hasta la esquina de la bomba de gasolinera Portofino** de manera indefinida.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la Secretaría de Movilidad, a través de sus Agentes de Tránsito con apoyo de la Policía de Tránsito, velar por la seguridad vial de consumo con el contratista a cargo de la obra que corresponde a la avenida intervenida y el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

San Andrés Isla, a los

15 ABR 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLÁS IVÁN GALLARDO VÁZQUEZ
Gobernador


JUAN CARLOS RIPOLL PADILLA
Secretario de Movilidad

*Proyecto: tlever/ Sec-Movilidd
Revisó: Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: J.Ripoll / Sec. Movilidad
Archivó: O. Herrera*